

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

**FECHA DE PUBLICACION:** 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

**AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 019**

| No. | EXPEDIENTE | NOTIFICADO   | RESOLUCIÓN   | FECHA DE LA RESOLUCIÓN | EXPEDIDA POR                   | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE | PLAZO PARA INTERPONERLOS |
|-----|------------|--|--------------|------------------------|--------------------------------|----------|---|--------------------------|
| 1   | QC4-16271  | FABIO ENRIQUE VILLAMIZAR<br>CARRILLO R.L. COOPERATIVA DE<br>VOLQUETEROS DE TAME<br>COOVOLTA LTDA | VSC No. 1561 | 09/06/2025             | AGENCIA NACIONAL DE<br>MINERIA | SI       | AGENCIA NACIONAL DE<br>MINERIA          | 10                       |

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **DIECIOCHO (18) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **VEINTICUATRO (24) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyecto: María Fernanda Rueda / Abogada

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1561 DE 09 JUN 2025**

**""POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.QC4-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

''

**EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 27 de agosto de 2021 la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM suscribió **Contrato de Concesión No. QC4-16271** con la **COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME- COOVOLTA LTDA.**, identificada con Nit. No.800127676-7, para la exploración técnica y explotación económica y sostenible de un yacimiento de arenas, gravas y recebo, en jurisdicción del municipio Tame, departamento Arauca; con una duración de 30 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, acto que se surtió el 09 de septiembre de 2021.

A través del **AUTO PARCU-0368 del 13 de junio de 2023**, notificado a través del estado jurídico No. 031 del 16 de junio de 2023, que acogió el **Concepto Técnico PARCU-No. 357 de fecha 25 de mayo de 2023**, se requirió bajo causal de caducidad lo siguiente:

**"2.1. REQUERIMIENTOS.**

*Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:*

- *La Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 357 de fecha 25 de mayo de 2023, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externaLogin>, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> o comunicarse a través del correo [contactenosanna@anm.gov.co](mailto:contactenosanna@anm.gov.co)."*

Mediante el **AUTO PARCU-0773 del 18 de octubre de 2023**, notificado a través del estado jurídico No. 058 del 20 de octubre de 2023, que acogió el **Concepto Técnico PARCU- No. 669 de fecha 02 de octubre de 2023**, se requirió bajo causal de caducidad lo siguiente:

**"2.1. REQUERIMIENTOS.**

*Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f y d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.QC4-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- Renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 669 de fecha 2 de octubre de 2023, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> o comunicarse a través del correo [contactenosanna@anm.gov.co](mailto:contactenosanna@anm.gov.co).

En el **AUTO PARCU-0193 del 02 de abril de 2024**, notificado a través del estado jurídico No. 028 del 12 de abril de 2024, que acogió el **Concepto Técnico PARCU-0237 del 21 de marzo de 2024**, se requirió bajo causal de caducidad lo siguiente:

**"2.1. REQUERIMIENTOS.**

(...)

Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

(...)

- La póliza minero ambiental de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico PARCU- N°0237 de fecha 21 de marzo de 2024, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería."

Luego, el **AUTO PARCU-0276 del 22 de abril de 2024**, notificado a través del estado jurídico No. 032 del 24 de abril de 2024, que acogió el **Concepto Técnico PARCU-No. 0293 de fecha 15 de abril de 2024**, se requirió bajo causal de caducidad lo siguiente:

**"2.1. REQUERIMIENTOS.**

Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en los literales d), f) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes, teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento a requerimientos efectuados anteriormente, así:

- Renovación de la póliza minero ambiental, vencida desde el 09-09-2021."

Este año, el **Concepto Técnico PARCU-0196 del 25 de febrero de 2025, acogido en Auto PARCU 0247 del 10 de marzo de 2025, notificado en Estado PARCU-18 del 11 de marzo de 2025**, advirtió lo siguiente:

**"2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

Se recomienda al área jurídica para que inicie los trámites sancionatorios a que haya lugar por el incumplimiento del, titular minero al AUTO 0276 de fecha 22 de abril de 2024, donde se REQUIERE bajo causal de caducidad, en virtud de lo establecido en los literales d), f) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice la renovación de la póliza minero ambiental, vencida desde el 09-09-2021."

A la fecha del 04 de junio de 2025, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no ha sido subsanado el requerimiento a la obligación contractual antes mencionada.

## **FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL DEL CONTRATO DE  
CONCESIÓN NO.QC4-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Una vez evaluado el expediente contentivo del **Contrato de Concesión No. QC4-16271**, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales señalan:

**ARTÍCULO 112. Caducidad.** *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas: (...)*

*f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; (...)*

**ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

Artículos que concuerdan con la cláusula décima novena del **Contrato de Concesión No. QC4-16271** que establece:

**CLAUSULA DECIMA NOVENA. - Caducidad.** - *LA CONCEDENTE podrá mediante acto administrativo motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales establecidas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.*

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana se entiende en el siguiente sentido:

*"CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado  
La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado."<sup>1</sup>*

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

*"Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.*

*A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL DEL CONTRATO DE  
CONCESIÓN NO.QC4-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxix]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxix], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxix]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso."<sup>2</sup>*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento por parte de la **COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME COVOLTA LTDA**, identificada con Nit. No.800127676-7, al requerimiento realizado mediante el **AUTO PARCU-0276 del 22 de abril de 2024**, notificado a través del estado jurídico No. 032 del 24 de abril de 2024, en el que se le requirió bajo causal de caducidad, conforme se indica en la Ley 685 de 2001, artículo 112 literal f) por *"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*; evidenciándose el incumplimiento de la obligación minera de la renovación de la póliza minero ambiental, vencida desde el 09-09-2021.

En el referido **AUTO PARCU-0276 del 22 de abril de 2024** se le otorgó un plazo de quince (15) días, respectivamente, para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de su notificación el 24 de abril de 2024, sin que a la fecha se haya acreditado el cumplimiento de lo requerido, como lo advirtió el **Concepto Técnico PARCU-0196 del 25 de febrero de 2025, acogido en Auto PARCU 0247 del 10 de marzo de 2025, notificado en Estado PARCU-18 del 11 de marzo de 2025** y se verificó nuevamente a través de consulta en el aplicativo Anna y en el Sistema de Cartera y Facturación, donde se evidencia que el titular minero no renovó la póliza durante los siguientes periodos:

- 09 de septiembre de 2021 a 09 de septiembre de 2022.
- 09 de septiembre de 2022 a 09 de septiembre de 2023.
- 09 de septiembre de 2023 a 09 de septiembre de 2024.
- 09 de septiembre de 2024 a 07 de mayo de 2025.

Se debe aclarar que, si bien una vez revisada la plataforma ANNA Minería, se evidencia que el titular allegó la póliza minero ambiental No. 49-43-101004103, con vigencia desde el 08 de mayo de 2025 hasta el 08 de mayo de 2026, tal proceder no subsana el incumplimiento de renovar la póliza, que estuvo vencida desde el 09 de septiembre de 2021. Es decir, el título estuvo desamparado durante las vigencias de 2021, 2022, 2022 y 2024; contrariando lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que dispone:

**"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL.** *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

<sup>2</sup> Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL DEL CONTRATO DE  
CONCESIÓN NO.QC4-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

(...)

***Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo."***

En consecuencia, por el incumplimiento al requerimiento formulado de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), se procederá a declarar la caducidad del **Contrato de Concesión No. QC4-16271**.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del **Contrato de Concesión No. QC4-16271**, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula séptima del contrato que establecen:

**Artículo 280 Póliza minero-ambiental.** *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

*Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más.*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló labores, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a los titulares que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA CADUCIDAD** del **Contrato de Concesión No. QC4-16271**, otorgado a **COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME COOVOLTA LTDA**, identificada con Nit. No.800127676-7 y representada legalmente por **FABIO ENRIQUE VILLAMIZAR CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.856.916, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN** del **Contrato de Concesión No. No. QC4-16271**, suscrito con **COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME COOVOLTA LTDA**, identificada con Nit. No.800127676-7 y representada legalmente por **FABIO ENRIQUE VILLAMIZAR CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.856.916, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo. -** Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del del **Contrato de Concesión QC4-16271**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

**ARTÍCULO TERCERO. -** Requerir a la **COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME COOVOLTA LTDA**, identificada con Nit. No.800127676-7 y representada legalmente por **FABIO ENRIQUE VILLAMIZAR CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.856.916, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUATRO. -** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de Tame, departamento de Arauca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad - SIRI, para lo de su competencia

**ARTÍCULO QUINTO. -** Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área asociada al **Contrato de Concesión No. QC4-16271** en el sistema gráfico. Así mismo,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL DEL CONTRATO DE  
CONCESIÓN NO.QC4-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima segunda del **Contrato de Concesión No. QC4-16271**, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **FABIO ENRIQUE VILLAMIZAR CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.856.916, representante legal de la **COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME COOVOLTA LTDA**, identificada con Nit. No.800127676-7, titular del **Contrato de Concesión No. QC4-16271**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

**ARTÍCULO NOVENO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de junio de 2025

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Ronald Jesus Sanabria Villamizar*

*Revisó: Ronald Jesus Sanabria Villamizar, Roberto Andres Hurtado Mejia, Lilian Susana Urbina Mendoza*

*Aprobó: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Edwin Norberto Serrano Duran, Carolina Lozada Urrego*



San José de Cúcuta, 14-08-2025 09:33 AM

Señor:

**FABIO ENRIQUE VILLAMIZAR CARRILLO**  
**R.L. DE COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME COOVOLTA LTDA**  
**EXP. QC4-16271**

**Email:** fabiovillamizar2020@gmail.com    contactenos@conminerasaj.com  
[tamecoovolta@gmail.com](mailto:tamecoovolta@gmail.com); [gerencia.coovolta@gmail.com](mailto:gerencia.coovolta@gmail.com)

**Teléfono:** 31871292335

**Celular:** 31871292335

**Dirección:** KR 9 13 75

**Departamento:** ARAUCA

**Municipio:** DOMAR

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1561 DE 09 JUNIO 2025. EXP No. QC4-16271.**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 249 del 27 de febrero del 2023 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **QC4-16271**, se profirió la **RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1561 DE 09 JUNIO 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.QC4-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No. 2025907063851 de fecha 10 de junio del 2025, se conminó a la sociedad **COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME COOVOLTA LTDA.**, a través de su representante legal FABIO ENRIQUE VILLAMIZAR CARRILLO, titular minero No. **QC4-16271**, para que se hiciera presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a la **COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME**



**COOVOLTA LTDA.**, titular del título minero No. **QC4-16271**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a la **COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME COOVOLTA LTDA.**, titular del título minero No. **QC4-16271**, que dentro del expediente contentivo del Contrato No **QC4-16271**, se profirió la **RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1561 DE 09 JUNIO 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.QC4-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que la **RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1561 DE 09 JUNIO 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. QC4-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", **Procede recurso de reposición** dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que puede ser presentado a través del RADICADOR WEB en el menú de CONTACTENOS de la página web de la ANM.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con la **RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1561 DE 09 JUNIO 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.QC4-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la **RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1561 DE 09 JUNIO 2025**.

Cordialmente,

  
**LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional de Cúcuta

**Anexos:** Resolución Número VSC - 1561 de 09 junio 2025

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** Daniella Meneses - Abogada PARCU

**Revisó:** "No aplica".

**Fecha de elaboración:** 14-08-2025 09:33 AM.

**Número de radicado que responde:**

**Tipo de respuesta:** Total",



**Archivado en:** Expediente minero.



15 SEP 2025

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA  
PAR CUCUTA  
Calle 13A No 1E - 103

prindel Mensajería  Paquete

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245 \*130038936418\*

|  |   |  |
|--|---|--|
| Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR CUCUTA<br>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CUCUTA<br>C.C. o Nit: 900500018<br>Origen: CUCUTA NORTE DE SANTANDER  | Fecha de Imp: 21-08-2025<br>Fecha Admisión: 21 08 2025<br>Valor del Servicio:                       | Peso: 1<br>Zona:   |
|  | Valor Declarado: \$ 10,000.00<br>Valor Recaudado:   | Unidades: Manif Padre: Manif Men:  |
| Destinatario: FABIO ENRIQUE VILLAMIZAR CARRILLO R.L. DE COOPERATIVA DE ...<br>KR 9 13 75 Tel. 31871292335<br>DOMAR - ARAUCA<br>Referencia: 20259070645861  | Intento de entrega 1<br>D M A<br>Intento de entrega 2<br>D M A                                      | Recibo Conforme<br><b>DEVOLUCIÓN</b><br>PRINTING DELIVERY S.A.<br>Nombre Sello:<br>Nit: 900.052.755-1<br>C.C. o Nit: 15 SEP 2025 Fecha |
| Observaciones: DOCUMENTOS 10 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1<br>ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM<br>La mensajería expresa se moviliza bajo<br>Registro Postal No. 0254<br>Consultar en www.prindel.com.co | Inciden<br>Entrega No Existe Dir. Incompleta Traslado<br>Des. Determinado Rechusado No Reside Otros |  |

prindel Mensajería  Paquete

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245 \*130038936418\*

|  |   |  |
|--|---|--|
| Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR CUCUTA<br>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CUCUTA<br>C.C. o Nit: 900500018<br>Origen: CUCUTA NORTE DE SANTANDER  | Fecha de Imp: 21-08-2025<br>Fecha Admisión: 21 08 2025<br>Valor del Servicio:                       | Peso: 1<br>Zona:   |
|  | Valor Declarado: \$ 10,000.00<br>Valor Recaudado:   | Unidades: Manif Padre: Manif Men:  |
| Destinatario: FABIO ENRIQUE VILLAMIZAR CARRILLO R.L. DE COOPERATIVA DE ...<br>KR 9 13 75 Tel. 31871292335<br>DOMAR - ARAUCA<br>Referencia: 20259070645861  | Intento de entrega 1<br>D M A<br>Intento de entrega 2<br>D M A                                      | Recibo Conforme<br><b>DEVOLUCIÓN</b><br>PRINTING DELIVERY S.A.<br>Nombre Sello:<br>Nit: 900.052.755-1<br>C.C. o Nit: 15 SEP 2025 Fecha<br>029/25 |
| Observaciones: DOCUMENTOS 10 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1<br>ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM<br>La mensajería expresa se moviliza bajo<br>Registro Postal No. 0254<br>Consultar en www.prindel.com.co | Inciden<br>Entrega No Existe Dir. Incompleta Traslado<br>Des. Determinado Rechusado No Reside Otros |  |